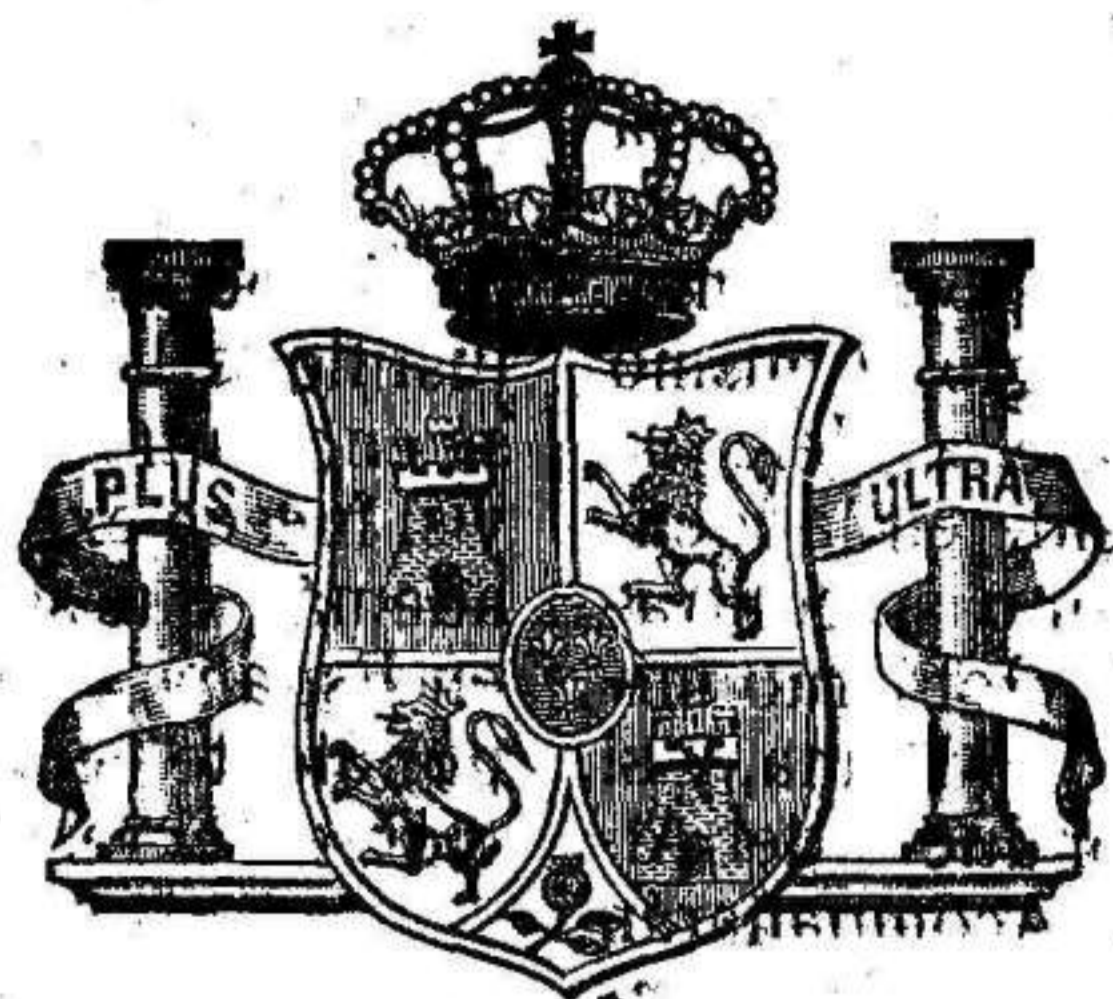


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> —1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> —	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> —Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> —Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Enero).

Núm. 90

Gobierno Civil de la Provincia.

CIRCULAR NÚM. 14

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Palencia cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Noviembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 89

Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 15.

Con esta fecha autorizo a los Alcaldes de Alba de los Cardaños y Polentinos y al Presidente de la Junta vecinal de Ruesga, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, puedan proceder a la destrucción de los animales dañinos, con empleo de estricnina, en aquellos términos municipales.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, debiendo los Alcaldes de Alba de los

Cardaños y Polentinos y el Presidente de la Junta vecinal de Ruesga, dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes del día en que comiencen las operaciones.

Palencia 11 de Enero de 1929.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

Siendo de gran interés para la salud pública, se recuerda a todos los señores industriales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en esta provincia, el más exacto cumplimiento de cuanto previene el Real decreto de 29 de Abril de 1926, *Gaceta de Madrid* número 120, de 30 del mismo mes y año.

Palencia 12 de Enero de 1929.—
El Gobernador Presidente, Luis Felipe Manzano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 11

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1929

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos, entre las clases e individuos de trapa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Comunicaciones—Sección de Correos.

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA)
PROVINCIA DE PALENCIA

298. Cartero de Villalcón, con 250 pesetas.

299. Idem de Villoldo, con 125 pesetas.

300. Idem de Arroyo, con 250 pesetas.

301. Peatón de Dueñas a su estación, con 500 pesetas.

302. Idem de Villada a Villemar, con 700 pesetas.

303. Idem de Astudillo a Melgar de Yuso, con 750 pesetas.

304. Idem de Capillas a Meneses, con 900 pesetas.

Ministerio de Instrucción Pública

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Palencia.

862. Guarda de jardines y arbolados, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

863. Tres Barrenderos, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castrejón de la Peña.

864. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Dueñas.

865. Guarda municipal y Sereno durante los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre, con 350 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Frómista.

866. Alguacil Pregonero, con 630 pesetas anuales (primera categoría).

867. Sepulturero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mazuecos de Valdeginete.

868. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

869. Voz pública, con 25 pesetas anuales (primera categoría).

870. Guarda, con 950 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Antigüedad.

871. Administrador del reloj público, con 125 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal ser organista y poseer conocimientos de relojería.

872. Recaudador de los impuestos municipales, con 1'5 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría). Prestará 3.000 pesetas de fianza, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Condiciones generales para solicitar destinos.

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una

solá falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correctivas, salvo el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS.

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR.

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo

número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos retirados, y en general en cualquier otra situación militar lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de Enero.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la calificación del peticionario, según previene el art. 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados

y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40).

Formulario número 1

Póliza correspondiente.

Concurso del mes de de 19...

Primer apellido..... } Nombre... Empleo militar.....
 Segundo apellido..... }
 Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de... clase, núm. natural de.... provincia de.... y domiciliado en.... provincia de.... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
 (2)
 (3) de..... de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

Formulario número 2 (1)

Póliza correspondiente.

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de.... provincia de.... y domiciliado en... provincia de.... hijo de... y de... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2). ... de de 19...

Señor Primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid 27 de Diciembre de 1928.—El General Presidente, José Villalba.—Rubricado.

Gaceta del día 2 de Enero).

Núm. 80

Ministerio de Justicia y Culto

REAL DECRETO-LEY

Núm. 111

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y Culto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado en su totalidad el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 13 de Agosto de 1920, relativo a la elevación de derechos arancelarios de los Procuradores y funcionarios judiciales que cobran por Arancel en el Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados.

Artículo 2.º Queda igualmente derogado el último párrafo del ar-

tículo 141 de los Aranceles judiciales para los negocios civiles en las Audiencias y en el Tribunal Supremo, aprobados por Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de Febrero de 1920.

Artículo 3.º El artículo 137 de los citados Aranceles judiciales, aprobados por Real decreto de 9 de Febrero de 1920, queda modificado y regirá con supresión de la última parte y la siguiente redacción:

«Los auxiliares y subalternos del Tribunal Supremo, para las actuaciones y diligencias en que intervengan que sean comunes a las de la segunda instancia, cobrarán sus derechos conforme al Arancel establecido para los de las Audiencias».

Artículo 4.º Las disposiciones del presente Decreto-ley regirán desde

el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Justicia y Culto, Galo Ponte Escartín.

(*Gaceta del día 9 de Enero*).

Núm. 82

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección general de Acción Social y Emigración.

De conformidad con las instrucciones al efecto dictadas, se publicó la convocatoria para la elección de Vocales representantes de las Asociaciones Agrícolas y Ganaderas en la Junta Central de Acción Social Agraria, que, por cese reglamentario de los que ostentaban dicha representación, correspondía designar; entre ellos figuraba un Vocal suplente de las Cámaras oficiales Agrícolas. Habiendo elegido candidato solamente las de Toledo, Palencia y Madrid, se ha acordado convocar, por segunda y última vez, para efectuar, dicha elección, que deberá realizarse con sujeción a las normas generales dictadas en la Real orden de 2 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 7 del mismo.

Las Cámaras Oficiales Agrícolas comunicarán a esta Dirección general, antes del día 1.º de Febrero próximo, los nombres de los elegidos por cada una de ellas.

Madrid 8 de Enero de 1929.—El Director general, Luis Benjumea.

Núm. 74

El Congreso Internacional de la Viña y el Vino y la presentación de la Viticultura nacional en la Exposición Universal que debe celebrarse en Barcelona el año 1929

Por Real orden del Ministerio de la Economía Nacional, fecha 5 de Diciembre próximo pasado, se declara oficial el Congreso internacional de la Viña y el Vino, que con motivo de la Exposición Universal de Barcelona ha de celebrarse en este punto, en 1929, y disponiendo se haga una presentación de la Viticultura nacional, con instalación especial para cada provincia, donde se den a conocer las diferentes tierras de nuestros viñedos, las clases de uvas que producen y sus tipos de vinos, presentando de todo ello las muestras convenientes, con los resultados del análisis que ha de hacerse para cada una. Además, el Mapa geológico-vitícola, marcando la intensidad del viñedo en cada partido judicial, el instrumental característico de la poda y cultivo a brazo y la forma típica de poda en sus cepas.

A una Comisión organizadora, constituida en Madrid bajo la presidencia del Ingeniero Director de la Estación Ampelográfica Central, excelentísimo Sr. D. Nicolás García de

los Salmones, se la encomienda la ejecución de toda esta obra, de una gran importancia para la Viticultura nacional, porque le da ocasión de presentar a los diversos países que han de venir a visitarnos con motivo de las Exposiciones de Barcelona y Sevilla el muestrario de nuestros vinos, los resultados del análisis que de ellos hará la Comisión organizadora, y las diversas tierras en que se producen. Exhibición provechosa para todos los cosecheros, porque debiendo, además, publicarse un folleto descriptivo de estas instalaciones, para repartirlo a los visitantes, esto sólo ha de constituir un anuncio de nuestra producción vitícola que ha de ser de gran utilidad.

Por cuanto se expone, y deseando este Gobierno civil contribuir por su parte al mayor éxito en esta obra patriótica que se propone el Gobierno de S. M. al declararla oficial, como lo dispone la Real orden citada, se inserta en el BOLETIN de la provincia el adjunto cuestionario de datos que ha sido redactado por la Comisión organizadora, encargando a los Alcaldes de los pueblos de cada partido judicial que se mencionan, el envío en este mismo mes de esos diversos datos, que deberán remitirse certificados, con la siguiente dirección:

Sr. Presidente de la Comisión Organizadora del Congreso Internacional de la Viña y el Vino.—Calle de Ferraz, número 19, Madrid.—Firmándose el cuestionario por el Alcalde, con el sello del Ayuntamiento y fecha de envío.

Al mismo tiempo, y facturadas franco de gastos con igual dirección, las muestras de tierra que se piden. Del exacto cumplimiento de este servicio cada Ayuntamiento citado deberá darme cuenta en este mismo mes también.

Palencia 10 de Enero 1929.

El Gobernador.

Luis Felipe Manzano

Cuestionario de datos para remitir directamente, y por cada uno de los pueblos que se expresan, al Presidente de la Comisión Organizadora del Congreso Internacional de la Viña y el Vino.—Calle de Ferraz, 19.—Madrid.

Clases de Vinos que se producen en el término.—Indicar si son tintos, blancos o claretos. La graduación alcohólica media de cada tipo, y precio medio del hectólitro, para cosechas del año, y de los tipos envejecidos. Vinos especiales que se elaboran (generosos, espumosos).

Clases principales de Vides del país que producen sus Vinos.—Indicar los nombres locales de las más extendidas, esto es, de las principales en el cultivo, señalando con una *b* las blancas y con una *n* las negras.

Clases de uva para venta en verde, uva de mercado, o para ver-

deo.—Indicar sus nombres y color de la uva.

Clases de tierra más generales del término.—Indicar las generales de sus diversos pagos, y enviar a la Comisión esos *diferentes tipos de cada pago del viñedo del término*. Un medio kilogramo de cada tipo de tierra, y cada muestra en un saquito con nota dentro de ese saquito que indique para cada clase, si es *fuerte o suelta* (esto es, arcillosa o arenosa) *pedregosa o toda terrosa, caliza o no caliza*, su coloración (si es roja, blanca, grisácea, parduzca o negra) si *fresca o seca*, y si es de buen suelo o de poco suelo. Con todos estos datos y para cada muestra, indicar si es clase de tierra donde el viñedo está muy extendido, o poco extendido. Como se indica, las muestras serán las clases de los diferentes pagos; se tomarán del suelo, (después de desbrozada la superficie) y con las piedras que salen, acompañando éstas en la proporción que aparecen. Cuando a 0'30 de profundidad cambia la clase de tierra, convendrá tomar de ahí abajo muestra aparte, *llamándola subsuelo del suelo a que corresponda*.

Clases de portainjertos de Vides americanas empleados para la reconstitución del viñedo filoxerado.—Indicar los generales empleados, y enumerar los que actualmente se vean con mejores resultados en la plantación. Valor que se da actualmente a los (denominados *Atamon X Rupestris Ganzin*, Números 1 y 9; Núm. 1.202, *Couderc*; Número 41 B; Núm. 3.309, *Rupestris Lot*. Acción de la filoxera sobre estos portainjertos indicados, expresando si sobre los cuatro primeros se observan en el término viñas decaídas por ataque de la filoxera y si los abonados para traer a esas cepas deprimidas al vigor perdido producen efecto. Fórmula de abonado con mejores resultados en este caso, detallando su composición y cantidad puesta por cepa y marco de la plantación (distancia entre cepas).

Clases de vides del país que actualmente se prefieren para injertar.—Indicarlas con sus nombres locales, y, si hay viníferas traídas de fuera, señalarlas también con los nombres que tengan, y el del pueblo de procedencia, si se sabe esto.

EDAD QUE TIENEN LAS PRIMERAS VIDAS RECONSTITUIDAS CON CEPAS AMERICANAS, Y CUAL ES SU ESTADO AL PRESENTE, SEÑALANDO LAS CLASES DE PORTAINJERTOS QUE DAN PLANTACIÓN DE MEJOR CONSERVACIÓN, PRODUCCIÓN Y DURACIÓN

Año en que fué reconocida la filoxera en los viñedos del término.—Con la indicación de si ha sido *lenta o rápida* la destrucción del viñedo por la filoxera.

Indicar qué clases de vinos y productos derivados (aguardientes, jarabes de mosto, etc.) podría enviar

el pueblo a esta Exposición que de los vinos españoles se proyecta en Barcelona con la ejecución de este programa de trabajos.

Nombres de los cosecheros a quienes la Comisión organizadora podría dirigirse para la petición de las muestras de vinos, al objeto de ponerse ya en correspondencia directa con aquéllos para las condiciones de estos envíos y demás datos relacionados con la producción que sea de interés reunir para el Congreso y para esa presentación de la Viticultura Nacional proyectada.

Temas que juzgan de mayor interés para ponencias de estudio en el Congreso Internacional de la Viña y el Vino que ha de celebrarse:

1.º **Sobre cuestiones de la Vid.**—Clases de portainjertos para los diversos terrenos, cultivo, abonos, podas, enfermedades, cultivos sustitutos de la viña o asociados a ella, para mayor beneficio, cultivo de la vid para uva de plaza (uva de verdeo o de mercado) presentación, embalajes, transporte y venta del fruto de la vid en cultivo de este modo, etc., etc.

2.º **Sobre cuestiones del vino.**—Elaboración, venta, impuestos, medios de favorecer su consumo, de perseguir el fraude y de favorecer la venta de los vinos buenos. Estudio de una nomenclatura para caracterizar los tipos de cada comarca, y unificación de los métodos de análisis, para mejor comparación de resultados en los vinos de distintos países, etc., etc.

Indicar, por último, si hay en el pueblo personas que deseen intervenir como ponentes en algunas de estas cuestiones de estudio, o si desean mandar algunas comunicaciones sobre ellas al Congreso.

Nota relativa a la relación de los pueblos que deben figurar, a fin de insertarla según las advertencias que se anotan. Los pueblos a quienes se piden los datos de este cuestionario son los siguientes:

(Véase relación adjunta de ellos y cópiese a continuación, previamente revisada por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico provincial, para completarla con algún pueblo, que además de los cinco de mayor importancia vitícola de cada partido judicial, que son los anotados, crea debe figurar en ella por alguna condición de *calidad de sus vinos*. Adicionar ese pueblo, o pueblos, en este caso, imprimiendo el nombre con *tinta más negra* para saber esa calificación).

El cuestionario se cerrará con pie del pueblo, fecha, firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento, para envío, con la dirección ya apuntada.

Palencia

Astudillo.—Amusco, Astudillo, Pina de Campos, Santoyo y Torquemada.

Baltans.—Cevico de la Torre,

Cubillas de Cerrato, Palenzuela, Herrera de Valdecañas y Tariego.

Carrión.—Frómista, Población de Campos, Revenga, Villacazar de Sirga, Behillo.

Cervera.—Olmos de Ojeda y Pomar.

Frechilla.—Paredes de Nava, Fuentes de Nava, Cisneros, Villada, Boadilla de Rioseco.

Palencia.—Dueñas, Palencia, Villamuriel de Cerrato, Villaumbrales y Ampudia.

Saldaña.—Castrillo de Villavega, Quintanilla de Onsoña, Villasarzino, Iteiro Seco y Espinosa de Villagonzalo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 87

Junta provincial de Transportes Mecánico Rodados de Palencia.

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por D. Martín Simón y por D. Dionisio Miguel Castrillo, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia, entre Burgos y Alar del Rey (Palencia) con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que don Martín Simón ofrece prestar con dos omnibus marca «Benz», de 28 H. P. y 22 asientos, y D. Dionisio Miguel Castrillo con un «Hispano Suiza», de 40/50 H. P. y 32 asientos y un «Fiat», de 16 H. P. y 14 plazas.

Madrid 7 de Enero de 1929.—El Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

Núm. 79

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Registros fiscales de edificios y solares

La Real orden de 13 de Abril de 1923, prescribe en su regla 1.ª que el plazo para formular las reclamaciones colectivas autorizadas por la Ley de 26 de Julio de 1922, concernientes a las comprobaciones de Registros fiscales y encaminadas a promover la revisión de las mismas, es de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación.

Y a fin de que las reclamaciones de los propietarios de fincas urbanas comprendidas en Registros fiscales, cuya comprobación ha sido aprobada con posterioridad a la fecha de

la citada Ley, puedan hacer uso de los beneficios que la misma otorga, esta Administración de Rentas públicas hace saber que los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales que al final se relacionan, con expresión de la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación, se hallan dentro del plazo de un año que prescribe la Real orden citada para los efectos de la expresada Ley.

Registros fiscales que se relacionan:

17 de Diciembre de 1928, Guardo.

18 de Diciembre de 1928, Velilla de Guardo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos oportunos y en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924, advirtiéndole a los señores Alcaldes respectivos que con esta fecha se les envía el traslado de la resolución acordada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

Palencia 10 de Enero de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 70

Lavid de Ojeda.

Hallándose formando el deslinde y señalamiento de fincas rústicas de este término municipal, por la Junta Pericial del Catastro; y encontrándose varios contribuyentes ausentes, por medio del presente se les invita y llama, para que por sus representantes legales, o por sí mismos, presenten una relación de las fincas rústicas que tengan en este distrito municipal, con expresión de los linderos que cada finca tenga, dentro del corriente mes de Enero, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Lavid de Ojeda 5 de Enero de 1929.—El Alcalde, Rafael Rodríguez.

Núm. 75

Hontoria de Cerrato.

Por no haberse presentado a tomar posesión de sus cargos, dentro del plazo que al efecto se le concedió, el que resultó nombrado, se anuncia nuevamente para su provisión en propiedad, la vacante de Médico titular e Inspector de Sanidad de este Municipio, con la dotación anual de 1.250 y 125 pesetas respectivamente.

Los aspirantes a dichas vacantes, presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas, dentro del plazo de quince días.

Hontoria de Cerrato 8 de Enero de 1929.—El Alcalde, Simón Hijarrubia.

Núm. 73

Baños de Cerrato.

Se ha presentado en esta Alcaldía el día de hoy, Don Eusebio Ojeado, Cura párroco de este pueblo, manifestando que, por la Guardia civil del puesto de Venta de Baños, le ha

sido entregado varios hornamentos sacerdotales encontrados en el día de ayer, en el kilómetro 2 de la carretera de Calabazanos a Esguevillas, por el vecino de Palencia, Andrés Relea Martín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Cerrato 8 de Enero de 1929.—El Alcalde, Victoriano Paredes.

Núm. 86

Fuentes de Nava.

En cumplimiento de lo ordenado por Real orden de 11 de Diciembre de 1928 y lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal vigente.

Careciendo este partido médico de Matrona o Partera para la asistencia gratuita de embarazadas pobres, se anuncia al público su provisión, con el haber anual de cuatrocientas cuarenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitantes que deseen desempeñar dicho cargo lo solicitarán a esta Alcaldía dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando su título correspondiente.

Fuentes de Nava 10 de Enero de 1929.—El Alcalde, Mariano Vega.

Núm. 52

Villamuriel de Cerrato.

Don Julio Inclán Baquero, Alcalde constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Hago saber: No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas, los contribuyentes incluidos en el reparto general por utilidades formado en este Municipio para el ejercicio de 1928, durante los cuatro períodos de recaudación voluntaria, señalados en los edictos, que al efecto se han fijado en sus respectivas residencias, y publicados también en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el señor Recaudador y Agente ejecutivo Don Mariano Andrés García, según dispone la base 13, del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se les advierte por medio del presente, que si en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el que aparezca el presente publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no satisfacen sus cuotas mas el recargo del 20 por 100, en la Oficina Recaudadora, Plaza del Comandante Franco, núm. 1, se les seguirá el procedimiento a los contribuyentes morosos que figuren en la relación presentada por el señor Agente ejecutivo, según lo dispuesto en los artículos 71 y 72, de la ley de Recaudación y Apremios de 26 de Abril de 1900, en virtud de no haber cumplido lo dispuesto en la base 11, en sus párrafos 1.º y 2.º, del Real decreto de 2 de Marzo de 1926.

Asimismo se hace saber a los contribuyentes forasteros, lo que para estos preceptúa la base 15 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926. Advirtiéndoles, que si en el término de ocho días, no cumplen lo dispuesto en la misma, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Y para que sirva de notificación a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, expido el presente

para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Villamuriel de Cerrato a 5 de Enero de 1929.—Julio Inclán.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Lavid de Ojeda. 70

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Buenavista de Valdavia. 97

ANUNCIOS PARTICULARES

EN SU OFICINA USE SIEMPRE



AZUL-NEGRA, EXTRA-FLUIDA E INALTERABLE
Frasco de 1 litro pesetas 5'50

> 1/2 > > 3'60

A granel (sin envase) litro 4 ptas

LIBRERIA DE LA SERNA

Mayor principal, 37.—PALENCIA

Imprenta provincial.